



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°1599-R-2022  
Piura, 31 de agosto de 2022

**VISTO**

El Expediente N°000500-0601-22-4, remitido por el ING. JUAN ERINSSON PAIVA CORDOVA, Servidor Nombrado de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de julio de 2022, el Servidor JUAN ERINSSON PAIVA CORDOVA solicita se rectifique el error cometido hacia su condición de trabajador nombrado en lo referente al nivel remunerativo que le corresponde, adjuntando copia de la resolución N° 735-CU-2005 del 29 de diciembre de 2005, mediante el cual se declara ganador de concurso público de méritos, equivalente a Servidor Auxiliar C (SAC) en calidad de contrato, además adjunta Resolución N° 1115-R-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba su nombramiento en la plaza organiza de auxiliar C, a partir de la fecha de emisión de la mencionada resolución.

Que, mediante Informe N° 1042-AR-URH-UNP-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad e Recursos Humanos de la UNP, informa que respecto a lo solicitado por Servidor JUAN ERINSSON PAIVA CORDOVA, la Oficina de Remuneración procedió a efectuar la evaluación correspondiente, verificando que lo indicado por el mencionado servidor era evidente, producido el error en la automatización del Sistema de Planillas, procediendo a efectuar la rectificación de los Haberes a partir del mes de enero de 2021, quedando pendiente por falta de presupuesto, el reintegro que se debe efectuar al señor JUAN ERINSSON PAIVA CORDOVA a partir de enero 2010 bajo los efectos de su nombramiento según Resolución N° 1115-CU-2009. Asimismo, señala que ha efectuado un análisis de los conceptos remunerativos no considerados desde enero de 2010 hasta febrero del 2017, puesto que a partir de marzo del 2017 el Sr. JUAN ERINSSON PAIVA CORDOVA, fue designado Jefe de la Unidad Operativa de Mantenimiento según Resolución N° 316-R-2017; teniendo que reintegrar el monto total de S/. 8,134.98 (ocho mil ciento treinta y cuatro con 98/100 soles), importe a ser cancelado con saldos presupuestales de la partida 2.1.1.1.1.2 Fuente de Financiamiento R.O. lo que no genera presupuesto adicional a la entidad.

Que, mediante Informe N° 0330-2022-J-OCP-UP, de fecha 22 de agosto de 2022, el jefe de la unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que con Certificado 0007 del 19/01/2022 se asignó cobertura presupuestaria para el pago de sueldo de los servidores administrativos, docentes y de alta dirección para el presente año, en el cual a la fecha se aprecia que existen saldos para ejecutar lo informado por la Unidad de Recursos Humanos al servidor JUAN ERINSSON PAIVA CORDOVA, en:

SECCION FUNCIONAL	:0016
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
SUB GENERICA	:2.1.1.1.1.2
MONTO	: S/. 8, 134.98 (ocho mil ciento treinta y cuatro con 98/100 soles)

Que la emisión de la presente Priorización Presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso devengado giro). Es todo lo que informo para los fines pertinentes

Que, mediante Informe N° 0727-2022-OCAJ-UNP, de fecha 31 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Juan Erínsson Paiva Córdoba, respecto al recalcu de sus remuneraciones desde enero de 2010 hasta febrero de 2017, por el monto de S/. 8,134.98 (ocho mil ciento treinta y cuatro soles con 98 céntimos). Y se emita la Resolución Rectoral correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°1599-R-2022  
Piura, 31 de agosto de 2022

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece dentro de sus aplicaciones legales en su Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo: 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.15. Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Que, el art. 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, Artículo 201°. - Rectificación de errores 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor Juan Erinsson Paiva Córdova, respecto al recalcule de sus remuneraciones desde enero de 2010 hasta febrero de 2017.

**ARTÍCULO 2°.** – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para que gire la suma de S/. 8,134.98 (ocho mil ciento treinta y cuatro soles con 98 céntimos) a favor del servidor Juan Erinsson Paiva Córdova.

**ARTÍCULO 3°.** - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍTRSE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.C.: RECTOR, OPyP, UC, UT, URH(04), OCAJ, INT, ARCHIVO(2)  
13 copias/CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL